

EST-VCT-GIAM-064

**ESTADO No. 064
GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO**

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001* y en el numeral 04 del artículo 10 de la Resolución 0206 del 22 marzo de 2013 proferida por la Agencia Nacional de Minería.

HACE SABER:

Que para notificar las providencias que a continuación se relacionan, se fija el presente Estado en un lugar visible y público del Grupo de Información y Atención al Minero, siendo las 7:30 a.m., de hoy 09 de mayo de 2019.

TIPO DE TRÁMITE	EXPEDIENTE	TITULAR.	FS	FECHA	ACTO	RESUMEN DEL AUTO O CONCEPTO
PROPUESTA DE CONTRATO DE CONCESIÓN	TEO-09121	ESMERALDAS Y ORO DE COLOMBIA S.A.S.		30/04/2019	AUTO GCM No. 000808	<p>ARTÍCULO PRIMERO.- CONCEDER a la sociedad proponente ESMERALDAS Y ORO DE COLOMBIA SAS, identificada con NIT 9010423787, prórroga por el término de UN (01) MES contado a partir del día siguiente a la notificación por estado de esta providencia, para dar cumplimiento al requerimiento efectuado en el ARTÍCULO SEGUNDO del Auto CGM No. 000254 del 28 de febrero de 2019, dentro del trámite de la propuesta de contrato de concesión No. TEO-09121, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.</p> <p>ARTÍCULO SEGUNDO.- Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación de la Agencia Nacional de Minería, notifíquese por estado la presente providencia de conformidad con lo establecido en el Artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p> <p>ARTÍCULO TERCERO.- Contra el presente Auto no procede recurso alguno por ser un acto administrativo de trámite, de conformidad con lo establecido en el Artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.</p>



PROPUESTA DE CONTRATO DE CONCESIÓN	RD6-09361	SOCIEDAD DE MINEROS INDEPENDIENTES DE MUZO AMIMUZO S.A.S.	152-156	30/04/2019	AUTO GCM No. 000809	<p>ARTÍCULO PRIMERO.-Requerir a la proponente SOCIEDAD DE MINEROS INDEPENDIENTES DE MUZO AMIMUZO S.A.S, identificada con NIT: 900666384-6, para que dentro del término perentorio de un (1) mes, contado a partir del día siguiente de la notificación por estado de la presente providencia, manifieste por escrito cual o cuales áreas libres susceptibles de contratar producto de los recortes desea aceptar, so pena de entender desistida su voluntad de continuar con el trámite de la propuesta de contrato de concesión.</p> <p>ARTÍCULO SEGUNDO.- Requerir a la proponente SOCIEDAD DE MINEROS INDEPENDIENTES DE MUZO AMIMUZO S.A.S, identificada con NIT: 900666384-6, para que dentro del término perentorio de un (1) mes, contado a partir del día siguiente a la notificación por estado de la presente providencia, ADECUE la propuesta de contrato de concesión, allegando el Programa Mínimo Exploratorio-Formato A para el área o áreas aceptadas, de conformidad con la Resolución No 143 de 29 de marzo de 2017 y el artículo 270 de la Ley 685 de 2001, So pena de entender desistido el trámite de la propuesta de contrato de concesión No. RD6-09361.</p> <p>ARTÍCULO TERCERO.- Requerir a la proponente SOCIEDAD DE MINEROS INDEPENDIENTES DE MUZO AMIMUZO S.A.S, identificada con NIT: 900666384-6, para que dentro del término perentorio de treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la notificación por estado de la presente providencia, presente un nuevo plano que cumpla con lo previsto en las disposiciones citadas en la parte motiva del presente acto. Es preciso advertir al solicitante, que el nuevo plano debe cumplir con lo preceptuado en el artículo 270 del Código de Minas, complementado por la Ley 926 de 2004, so pena de rechazo de la propuesta de contrato de concesión</p>
--	-----------	---	---------	------------	------------------------	--



					<p>ARTÍCULO CUARTO.- Requerir a la proponente SOCIEDAD DE MINEROS INDEPENDIENTES DE MUZO AMIMUZO S.A.S, identificada con NIT: 900666384-6, para que dentro del término perentorio de un (1) mes, contado a partir del día siguiente de la notificación por estado de la presente providencia, ajuste la propuesta allegando la documentación que acredite la capacidad económica, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto, so pena de entender desistido el trámite de la propuesta de contrato de concesión.</p> <p>Es de advertir que la capacidad económica que se pretenda demostrar, debe estar acorde con el Formato A que se presente en cumplimiento de la resolución No. 143 del 29 de marzo de 2017 y se debe acreditar el indicador de suficiencia financiera de conformidad con la fórmula de evaluación dispuesta en el artículo 5 de la Resolución No 352 del 04 de julio de 2018 y los rangos de clasificación de la minería establecidos en los numerales 2.2.5.1.5.4 y 2.2.5.1.5.5 del artículo 1° del Decreto 1666 de 2016.</p> <p>ARTÍCULO QUINTO.- Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación de la Agencia Nacional de Minería, notifíquese por estado a la proponente, para que en los términos indicados proceda a dar cumplimiento a los requerimientos anteriormente señalados de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas.</p> <p>ARTÍCULO SEXTO.- Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.</p>
--	--	--	--	--	--



PROPUESTA DE CONTRATO DE CONCESIÓN	TEG-09531	JUAN ABEL RUEDAS BALLESTEROS Y SOLUCIONES MINERAS DEL NORTE SAS		30/04/2019	AUTO GCM No. 000810	<p>ARTÍCULO PRIMERO.- REQUERIR a los proponentes JUAN ABEL RUEDAS BALLESTEROS identificado con la C. C. No. 5453868 y a la sociedad SOLUCIONES MINERAS DEL NORTE SAS con NIT: 900851101-1 por intermedio de su representante legal o quien haga sus veces, para que dentro del término perentorio de un (1) mes, contado a partir del día siguiente de la notificación por estado de la presente providencia, para que manifiesten por escrito de manera individual, su aceptación respecto del área determinada como libre susceptible de contratar producto del recorte, so pena de entender desistida su voluntad de continuar con el trámite de la propuesta de contrato de concesión.</p> <p>ARTÍCULO SEGUNDO.- REQUERIR a los proponentes JUAN ABEL RUEDAS BALLESTEROS identificado con la C. C. No. 5453868 y a la sociedad SOLUCIONES MINERAS DEL NORTE SAS con NIT: 900851101-1 por intermedio de su representante legal o quien haga sus veces, para que dentro del término perentorio de treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la notificación por estado de la presente providencia, alleguen un nuevo plano que cumpla con lo previsto en las disposiciones citadas en la parte motiva del presente acto. Es preciso advertir a los proponentes, que el nuevo plano debe cumplir con lo preceptuado en el artículo 270 del Código de Minas, complementado por la Ley 926 de 2004, so pena de rechazo de la propuesta de contrato de concesión.</p> <p>ARTÍCULO TERCERO.- REQUERIR a los proponentes JUAN ABEL RUEDAS BALLESTEROS identificado con la C. C. No. 5453868 y a la sociedad SOLUCIONES</p>
--	-----------	---	--	------------	------------------------	---



ARTÍCULO PRIMERO.- REQUERIR a los proponentes **JUAN ABEL RUEDAS BALLESTEROS** identificado con la C. C. No. 5453868 y a la sociedad **SOLUCIONES MINERAS DEL NORTE SAS** con NIT: 900851101-1 por intermedio de su representante legal o quien haga sus veces, para que dentro del término perentorio de **un (1) mes**, contado a partir del día siguiente de la notificación por estado de la presente providencia, para que manifiesten por escrito de manera individual, su aceptación respecto del área determinada como libre susceptible de contratar producto del recorte, **so pena de entender desistida su voluntad de continuar con el trámite de la propuesta de contrato de concesión.**

ARTÍCULO SEGUNDO.- REQUERIR a los proponentes **JUAN ABEL RUEDAS BALLESTEROS** identificado con la C. C. No. 5453868 y a la sociedad **SOLUCIONES MINERAS DEL NORTE SAS** con NIT: 900851101-1 por intermedio de su representante legal o quien haga sus veces, para que dentro del término perentorio de **treinta (30) días** contados a partir del día siguiente de la notificación por estado de la presente providencia, **alleguen** un nuevo plano que cumpla con lo previsto en las disposiciones citadas en la parte motiva del presente acto. Es preciso advertir a los proponentes, que el nuevo plano debe cumplir con lo preceptuado en el artículo 270 del Código de Minas, complementado por la Ley 926 de 2004, **so pena de rechazo de la propuesta de contrato de concesión.**

ARTÍCULO TERCERO.- REQUERIR a los proponentes **JUAN ABEL RUEDAS BALLESTEROS** identificado con la C. C. No. 5453868 y a la sociedad **SOLUCIONES**



					<p>MINERAS DEL NORTE SAS con NIT: 900851101-1 por intermedio de su representante legal o quien haga sus veces, para que dentro del término perentorio de treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la notificación por estado de la presente providencia, corrijan el Programa Mínimo Exploratorio – Formato A para el área definida como libre susceptible de contratar, de conformidad con el literal f) del artículo 271 del Código de Minas y la Resolución No. 143 del 29 de marzo de 2017, proferida por la Agencia Nacional de Minería. Es preciso advertir a la sociedad proponente, que el nuevo Formato A, debe cumplir con lo preceptuado en el artículo 270 del Código de Minas, complementado por la Ley 926 de 2004, so pena de rechazo de la propuesta de contrato de concesión.</p> <p>Adicionalmente si es de su interés, podrán aportar la documentación para acreditar la capacidad económica de la propuesta, de conformidad con la Resolución No 352 del 04 de julio de 2018 expedida por la Agencia Nacional de Minería la cual debe estar acorde con el Programa Mínimo Exploratorio – Formato A, que se allegue con ocasión del presente requerimiento.</p> <p>ARTÍCULO CUARTO.- REQUERIR a la sociedad SOLUCIONES MINERAS DEL NORTE SAS con NIT: 900851101-1 por intermedio de su representante legal o quien haga sus veces, para que dentro del término perentorio de un (1) mes contado a partir del día siguiente de la notificación de la presente providencia, allegue un nuevo certificado de existencia y representación legal que contenga de la vigencia de la sociedad, so pena de entender desistido el trámite de la propuesta de contrato de concesión.</p> <p>ARTÍCULO QUINTO.- Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación de la Agencia Nacional de Minería, notifíquese por estado a los proponentes, para que en los términos indicados procedan a dar cumplimiento a los requerimientos anteriormente señalados de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas.</p>
--	--	--	--	--	--



						<p>ARTÍCULO SEXTO.- Por medio del Grupo de Catastro y Registro Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación, corrija el nombre de la sociedad proponente SOLUCIONES MINERAS DEL NORTE SAS con NIT: 900851101-1 de la propuesta de contrato de concesión No. TEG-09531, de conformidad con la parte motiva de esta providencia.</p> <p>ARTÍCULO SEPTIMO.- Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.</p>
PROPUESTA DE CONTRATO DE CONCESIÓN	QK9-15011	WILMAR GALLEGO OSPINA Y GABRIEL FERNANDO ARIAS RONDON	41-43	30/04/2019	AUTO GCM No. 000811	<p>ARTÍCULO PRIMERO.- Dejar sin efecto el Auto GCM No. 002359 del 13 de noviembre de 2.018, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.</p> <p>ARTÍCULO SEGUNDO .- Requerir a los proponentes WILMAR GALLEGO OSPINA, identificado con CC No. 9.763.299 y GABRIEL FERNANDO ARIAS RONDON, identificado con CC No. 16.701.724, para que dentro del término perentorio de treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la notificación por estado de la presente providencia, aporten nuevas coordenadas que se encuentren contenidas en el área inicialmente solicitada y que a su vez contenga solo un trayecto de río cuya longitud medida por una sus márgenes, no supere los 5 km, que se ajuste a lo establecido en el artículo 64 del Código de Minas, y un plano topográfico para las mismas, de conformidad con la parte motiva del presente acto, so pena de rechazo de la propuesta de contrato de concesión.</p> <p>Adicionalmente si es del interés de los proponentes podrán aportar dentro del mismo término:</p> <ol style="list-style-type: none">1. El Programa Mínimo Exploratorio –Formato A– para el área ajustada a las nuevas coordenadas, de conformidad con lo dispuesto en la Resolución No. 143 de 29 de marzo de 2017 y el artículo 270 de la Ley 685 de 2001, complementado por la Ley 926 de 2004. So pena de evaluar el Formato A que obra en el expediente.



						<p>2. La documentación para soportar la capacidad económica de la propuesta, de conformidad con la Resolución No. 352 del 04 de julio de 2.018 expedida por la Agencia Nacional de Minería; la cual debe estar acorde con el Programa Mínimo Exploratorio – Formato A.</p> <p>ARTÍCULO TERCERO.- Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería, notifiqúese por estado el presente acto a los proponentes, de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas.</p> <p>ARTÍCULO CUARTO.- Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.</p>
PROPUESTA DE CONTRATO DE CONCESIÓN	TL5-08461	FREDY ALEXANDER LEON		30/04/2019	AUTO GCM No. 000812	<p>ARTÍCULO PRIMERO.- Requerir al proponente FREDY ALEXANDER LEON, identificado con CC No. 11.523.561, para que dentro del término perentorio de un (1) mes, contado a partir del día siguiente de la notificación por estado de la presente providencia, manifieste por escrito cual o cuales de las áreas libres susceptibles de contratar producto de los recortes desea aceptar, so pena de entender desistida su voluntad de continuar con el trámite de la propuesta de contrato de concesión.</p>



					<p>ARTÍCULO SEGUNDO.- Requerir al proponente FREDY ALEXANDER LEON, identificado con CC No. 11.523.561, para que dentro del término perentorio de treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la notificación por estado de la presente providencia, corrija el Programa Mínimo Exploratorio – Formato A, de conformidad con el literal f) del artículo 271 del Código de Minas y la Resolución No. 143 de 29 de marzo de 2.017, proferida por la Agencia Nacional de Minería. Es preciso advertir al solicitante, que el nuevo Formato A, debe cumplir con lo preceptuado en el artículo 270 del Código de Minas, complementado por la Ley 926 de 2004, so pena de rechazo de la propuesta de contrato de concesión.</p> <p>Adicionalmente si es de su interés, podrá aportar documentación para soportar la capacidad económica de la propuesta, de conformidad con la Resolución No. 352 del 04 de julio de 2.018 expedida por la Agencia Nacional de Minería; la cual debe estar acorde con el Programa Mínimo Exploratorio – Formato A, que se allegue con ocasión del presente requerimiento.</p> <p>ARTÍCULO TERCERO.- Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación de la Agencia Nacional de Minería, notifiqúese por estado al proponente, para que en los términos indicados proceda a dar cumplimiento a los requerimientos anteriormente señalados de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas.</p> <p>ARTÍCULO CUARTO.- Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011</p>
--	--	--	--	--	---



PROPUESTA DE CONTRATO DE CONCESIÓN	TIP-11501	CRISTOBAL MIRANDA MENDIVELSO		30/04/2019	AUTO GCM No. 000813	<p>ARTÍCULO PRIMERO.- Requerir al proponente CRISTOBAL MIRANDA MENDIVELSO, identificado con CC No. 74.321.574, para que dentro del término perentorio de un (1) mes, contado a partir del día siguiente de la notificación por estado de la presente providencia, manifieste por escrito, su aceptación respecto del área determinada como libre susceptible de contratar producto del recorte, so pena de entender desistida su voluntad de continuar con el trámite de la propuesta de contrato de concesión.</p> <p>ARTÍCULO SEGUNDO.- Requerir al proponente CRISTOBAL MIRANDA MENDIVELSO, identificado con CC No. 74.321.574, para que dentro del término perentorio de treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la notificación por estado de la presente providencia, presente un nuevo plano que cumpla con lo previsto en las disposiciones citadas en la parte motiva del presente acto. Es preciso advertir al solicitante, que el nuevo plano debe cumplir con lo preceptuado en el artículo 270 del Código de Minas, complementado por la Ley 926 de 2004, so pena de rechazo de la propuesta de contrato de concesión.</p>
--	-----------	---------------------------------	--	------------	------------------------	--



					<p>ARTÍCULO TERCERO.- Requerir al proponente CRISTOBAL MIRANDA MENDIVELSO, identificado con CC No. 74.321.574, para que dentro del término perentorio de treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la notificación por estado de la presente providencia, corrija el Programa Mínimo Exploratorio – Formato A, de conformidad con el literal f) del artículo 271 del Código de Minas y la Resolución No. 143 de 29 de marzo de 2.017, proferida por la Agencia Nacional de Minería. Es preciso advertir al solicitante, que el nuevo Formato A, debe cumplir con lo preceptuado en el artículo 270 del Código de Minas, complementado por la Ley 926 de 2004, so pena de rechazo de la propuesta de contrato de concesión.</p> <p>Adicionalmente si es de su interés, podrá aportar documentación para soportar la capacidad económica de la propuesta, de conformidad con la Resolución No. 352 del 04 de julio de 2.018 expedida por la Agencia Nacional de Minería; la cual debe estar acorde con el Programa Mínimo Exploratorio – Formato A, que se allegue con ocasión del presente requerimiento.</p> <p>ARTÍCULO CUARTO.- Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación de la Agencia Nacional de Minería, notifíquese por estado al proponente, para que en el término indicado proceda a dar cumplimiento a los requerimientos anteriormente señalados de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas.</p> <p>ARTÍCULO QUINTO.- Por medio del Grupo de Catastro y Registro Minero efectúese la corrección del nombre del proponente, el cual corresponde a CRISTOBAL MIRANDA MENDIVELSO, en la propuesta de contrato de concesión No. TIP-11501, de conformidad con la parte motiva de la presente providencia.</p> <p>ARTÍCULO SEXTO.- Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.</p>
--	--	--	--	--	---



PROPUESTA DE CONTRATO DE CONCESIÓN	TBN-15511	NICOLAS ANDRES RUMIE GUEVARA Y PIERRE RENE GAUTHIER	84-93	30/04/2019	AUTO GCM No. 000814	<p>ARTICULO PRIMERO. -Requerir a los proponentes NICOLAS ANDRES RUMIE GUEVARA, identificado con CC No. 86.062.557 y PIERRE RENE GAUTHIER, identificado con Pasaporte No. HG222318, para que dentro del término perentorio de treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la notificación por estado de la presente providencia, presenten un nuevo plano que cumpla con lo previsto en las disposiciones citadas en la parte motiva del presente acto. Es preciso advertir al solicitante, que el nuevo plano debe cumplir con lo preceptuado en el artículo 270 del Código de Minas, complementado por la Ley 926 de 2004, so pena de rechazo de la propuesta de contrato de concesión.</p> <p>ARTÍCULO SEGUNDO.- Requerir a los proponentes NICOLAS ANDRES RUMIE GUEVARA, identificado con CC No. 86.062.557 y PIERRE RENE GAUTHIER, identificado con Pasaporte No. HG222318, para que dentro del término perentorio de treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la notificación por estado de la presente providencia, aporten nuevas coordenadas que se encuentren contenidas en el área inicialmente solicitada y que a su vez contenga solo un trayecto de río cuya longitud medida por una sus márgenes, no supere los 5 km, que se ajuste a lo establecido en el artículo 64 del Código de Minas, y un plano topográfico para las mismas, de conformidad con la parte motiva del presente acto, so pena de rechazo de la propuesta de contrato de concesión.</p>
------------------------------------	-----------	---	-------	------------	---------------------	---



					<p>Adicionalmente si es del interés de los proponentes podrán aportar dentro del mismo término:</p> <ol style="list-style-type: none">1. El Programa Mínimo Exploratorio –Formato A– para el área ajustada a las nuevas coordenadas, de conformidad con lo dispuesto en la Resolución No. 143 de 29 de marzo de 2017 y el artículo 270 de la Ley 685 de 2001, complementado por la Ley 926 de 2004. So pena de evaluar el Formato A que obra en el expediente.2. La documentación para soportar la capacidad económica de la propuesta, de conformidad con la Resolución No. 352 del 04 de julio de 2.018 expedida por la Agencia Nacional de Minería; la cual debe estar acorde con el Programa Mínimo Exploratorio – Formato A. <p>ARTÍCULO TERCERO.- Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería, notifíquese por estado el presente acto los proponentes, de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas.</p> <p>ARTÍCULO CUARTO.- Por medio del grupo de Catastro y Registro Minero, efectúese la corrección del Número del pasaporte del proponente PIERRE RENE GAUTHIER, el cual corresponde a: HG222318, de conformidad con la parte motiva de la presente providencia.</p> <p>ARTÍCULO QUINTO.- Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.</p>
--	--	--	--	--	--



PROPUESTA DE CONTRATO DE CONCESIÓN	TBJ-13091	NICOLAS ANDRES RUMIE GUEVARA Y PIERRE RENE GAUTHIER	71-73	30/04/2019	AUTO GCM No. 000816	<p>ARTÍCULO PRIMERO.-Requerir a los proponentes NICOLAS ANDRES RUMIE GUEVARA, identificado con CC No. 86.062.557 y PIERRE RENE GAUTHIER, identificado con Pasaporte No. HG222318 , para que dentro del término perentorio de treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la notificación por estado de la presente providencia, aporten nuevas coordenadas que se encuentren contenidas en el área inicialmente solicitada y que a su vez contenga solo un travecito de río cuya longitud medida por una sus márgenes, no supere los 5 km, que se ajuste a lo establecido en el artículo 64 del Código de Minas, y un plano topográfico para las mismas, de conformidad con la parte motiva del presente acto, so pena de rechazo de la propuesta de contrato de concesión.</p> <p>Adicionalmente si es del interés de los proponentes podrán aportar dentro del mismo término:</p> <ol style="list-style-type: none">1. El Programa Mínimo Exploratorio –Formato A– para el área ajustada a las nuevas coordenadas, de conformidad con lo dispuesto en la Resolución No. 143 de 29 de marzo de 2017 y el artículo 270 de la Ley 685 de 2001, complementado por la Ley 926 de 2004. So pena de evaluar el Formato A que obra en el expediente.2. La documentación para soportar la capacidad económica de la propuesta, de conformidad con la Resolución No. 352 del 04 de julio de 2.018 expedida por la Agencia Nacional de Minería; la cual debe estar acorde con el Programa Mínimo Exploratorio – Formato A. <p>ARTÍCULO SEGUNDO.- Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería, notifíquese por estado el presente acto los proponentes, de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas.</p> <p>ARTÍCULO TERCERO.- Por medio del grupo de Catastro y Registro Minero, efectúese la corrección del Número del pasaporte del proponente PIERRE RENE GAUTHIER, el cual corresponde a: HG222318, de conformidad con la parte motiva de la presente providencia.</p> <p>ARTÍCULO CUARTO.- Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.</p>
--	-----------	---	-------	------------	------------------------	--



PROPUESTA DE CONTRATO DE CONCESIÓN	RKU-12491	JOSE DOMINGO GONZALEZ MARTINEZ	126-129	30/04/2019	AUTO GCM No. 000817	<p>ARTÍCULO PRIMERO.- Requerir al proponente JOSE DOMINGO GONZALEZ MARTINEZ, identificado con C.C. N° 80.365.543, para que en el término perentorio de un (1) mes, contado a partir del día siguiente de la notificación por estado de la presente providencia, allegue la documentación que acredite la capacidad económica de la propuesta, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto, so pena de entender desistido el trámite de la propuesta de contrato de concesión.</p> <p>Es de advertir que la capacidad económica que se pretenda demostrar, debe estar acorde con el Formato A que se aprobó en cumplimiento de la resolución No. 143 del 29 de marzo de 2.017 y se debe acreditar el indicador de suficiencia financiera de conformidad con la fórmula de evaluación dispuesta en el artículo 5 de la Resolución No 352 del 04 de julio de 2018 y los rangos de clasificación de la minería establecidos en los numerales 2.2.5.1.5.4 y 2.2.5.1.5.5 del artículo 1° del Decreto 1666 de 2016.</p> <p>ARTÍCULO SEGUNDO.- Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería, notifíquese por estado el presente acto al proponente, para que en el término indicado procedan a dar cumplimiento al requerimiento anteriormente señalado de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas.</p> <p>ARTÍCULO TERCERO.- Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.</p>
--	-----------	-----------------------------------	---------	------------	------------------------	--



PROPUESTA DE CONTRATO DE CONCESIÓN	QB2-11391	PAVIMENTAR S.A.	69-70	30/04/2019	AUTO GCM No. 000818	<p>ARTÍCULO PRIMERO.-Requerir a la sociedad proponente PAVIMENTAR S.A., identificada con NIT: 800040014-6, para que dentro del término perentorio de treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la notificación por estado de la presente providencia, corrija el Programa Mínimo Exploratorio – Formato A, de conformidad con el literal f) del artículo 271 del Código de Minas y la Resolución No. 143 de 29 de marzo de 2.017, proferida por la Agencia Nacional de Minería. Es preciso advertir al solicitante, que el nuevo Formato A, debe cumplir con lo preceptuado en el artículo 270 del Código de Minas, complementado por la Ley 926 de 2004, so pena de rechazo de la propuesta de contrato de concesión.</p> <p>ARTÍCULO SEGUNDO.- Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación de la Agencia Nacional de Minería, notifíquese por estado a la sociedad proponente, para que en los términos indicados proceda a dar cumplimiento al requerimiento anteriormente señalado de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas.</p> <p>ARTÍCULO TERCERO.- Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.</p>
--	-----------	-----------------	-------	------------	------------------------	---



PROPUESTA DE CONTRATO DE CONCESIÓN	RHO-11121	JUAN DIEGO FERNANDEZ ALVAREZ Y EDUIN DONALDO GIL DELGADILLO	75-77	30/04/2019	AUTO GCM No. 000819	<p>ARTÍCULO PRIMERO.- Requerir a los proponentes JUAN DIEGO FERNANDEZ ALVAREZ, identificado con CC No. 76321467 y EDUIN DONALDO GIL DELGADILLO, identificado con CC No. 7312056, para que dentro del término perentorio de un (1) mes, contado a partir del día siguiente de la notificación por estado de la presente providencia, manifiesten por escrito de manera individual cuál o cuáles de las áreas libres susceptibles de contratar producto de los recortes desean aceptar, so pena de entender desistida su voluntad de continuar con el trámite de la propuesta de contrato de concesión.</p> <p>ARTÍCULO SEGUNDO.- Requerir a los proponentes JUAN DIEGO FERNANDEZ ALVAREZ, identificado con CC No. 76321467 y EDUIN DONALDO GIL DELGADILLO, identificado con CC No. 7312056, para que dentro del término perentorio de un (1) mes, contado a partir del día siguiente a la notificación por estado de la presente providencia, ADECUEN la propuesta de contrato de concesión, allegando el Programa Mínimo Exploratorio-Formato A para él o las áreas aceptadas, de conformidad con la Resolución No 143 de 29 de marzo de 2017 y el artículo 270 de la Ley 685 de 2001, So pena de entender desistido el trámite de la propuesta de contrato de concesión.</p> <p>Adicionalmente si es del interés de los proponentes, podrán de manera individual aportar documentación para soportar la capacidad económica de la propuesta, de conformidad con la Resolución No. 352 del 04 de julio de 2.018 expedida por la Agencia Nacional de Minería; la cual debe estar acorde con el Programa Mínimo Exploratorio – Formato A, que se allegue con ocasión del presente requerimiento.</p> <p>ARTÍCULO TERCERO.- Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería, notifíquese por estado el presente acto a los proponentes, de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas.</p> <p>ARTÍCULO CUARTO.- Por medio del Grupo de Catastro y Registro Minero, inactívese al proponente WILSON JAVIER WILCHES BERMUDEZ, identificado con CC No. 76320322 en el Sistema de Catastro Minero Colombiano-Propuesta de contrato de concesión No. RHO-11121, de conformidad con la parte motiva de la presente providencia.</p> <p>ARTÍCULO QUINTO.- Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.</p>
--	-----------	---	-------	------------	------------------------	---



PROPUESTA DE CONTRATO DE CONCESIÓN	TJG-13591	KAREN ANDREA AREVALO VALERIANO, MAURICIO LEIVA GOMEZ Y CARBONERA SAS		30/04/2019	AUTO GCM No. 000820	<p>ARTÍCULO PRIMERO.- Requerir a los proponentes KAREN ANDREA AREVALO VALERIANO, identificada con CC No. 1.026.262.870, MAURICIO LEIVA GOMEZ, identificado con CC No. 80.296.439 y CARBOMINERA SAS, identificada con NIT: 900405013-1, para que dentro del término perentorio de un (1) mes, contado a partir del día siguiente de la notificación por estado de la presente providencia, manifiesten por escrito de manera individual, su aceptación respecto del área determinada como libre susceptible de contratar producto del recorte, so pena de entender desistida su voluntad de continuar con el trámite de la propuesta de contrato de concesión.</p> <p>ARTÍCULO SEGUNDO.-Requerir a los proponentes KAREN ANDREA AREVALO VALERIANO, identificada con CC No. 1.026.262.870, MAURICIO LEIVA GOMEZ, identificado con CC No. 80.296.439 y CARBOMINERA SAS, identificada con NIT: 900405013-1, para que dentro del término perentorio de treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la notificación por estado de la presente providencia, corrijan</p> <p>-----</p> <p>el Programa Mínimo Exploratorio – Formato A, de conformidad con el literal f) del artículo 271 del Código de Minas y la Resolución No. 143 de 29 de marzo de 2.017, proferida por la Agencia Nacional de Minería. Es preciso advertir al solicitante, que el nuevo Formato A, debe cumplir con lo preceptuado en el artículo 270 del Código de Minas, complementado por la Ley 926 de 2004, so pena de rechazo de la propuesta de contrato de concesión.</p> <p>Adicionalmente si es del interés de los proponentes, podrán aportar de manera individual documentación para soportar la capacidad económica de la propuesta, de conformidad con la Resolución No. 352 del 04 de julio de 2.018 expedida por la Agencia Nacional de Minería; la cual debe estar acorde con el Programa Mínimo Exploratorio – Formato A, que se allegue con ocasión del presente requerimiento.</p>
------------------------------------	-----------	--	--	------------	---------------------	---



					<p>ARTÍCULO TERCERO.- Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación de la Agencia Nacional de Minería, notifiqúese por estado a los proponentes, para que en los términos indicados procedan a dar cumplimiento a los requerimientos anteriormente señalados de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas.</p> <p>ARTÍCULO CUARTO.- Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.</p>
PROPUESTA DE CONTRATO DE CONCESIÓN	THR-08431	ALVARO MARTINEZ CELIS Y CARLOS AUGUSTO MARTINEZ CELIS	30/04/2019	AUTO GCM No. 000821	<p>ARTÍCULO PRIMERO.- REQUERIR a los proponentes ALVARO MARTINEZ CELIS identificado con C. C. No. 13473654 y CARLOS AUGUSTO MARTINEZ CELIS identificado con C. C. No. 13466816, para que dentro del término perentorio de un (1) mes, contado a partir del día siguiente de la notificación por estado de la presente providencia, manifieste por escrito de manera individual, su aceptación respecto del área determinada como libre susceptible de contratar producto del recorte, so pena de entender desistida su voluntad de continuar con el trámite de la propuesta de contrato de concesión.</p> <p>ARTÍCULO SEGUNDO.- REQUERIR a los proponentes ALVARO MARTINEZ CELIS identificado con C. C. No. 13473654 y CARLOS AUGUSTO MARTINEZ CELIS identificado con C. C. No. 13466816, para que dentro del término perentorio de treinta (30) días contados a partir del día siguiente a la notificación por estado de la presente providencia, corrijan el Programa Mínimo Exploratorio – Formato A para el área definida como libre susceptible de contratar, de conformidad con el literal f) del artículo 271 del Código de Minas y la Resolución No. 143 del 29 de marzo de 2017, proferida por la Agencia Nacional de Minería. Es preciso advertir a los proponentes, que el nuevo Formato A, debe cumplir con lo preceptuado en el artículo 270 del Código de Minas, complementado por la Ley 926 de 2004, so pena de rechazo de la propuesta de contrato de concesión.</p>



					<p>Adicionalmente si es de su interés, podrán aportar la documentación para acreditar la capacidad económica de la propuesta, de conformidad con la Resolución No 352 del 04 de julio de 2018 expedida por la Agencia Nacional de Minería la cual debe estar acorde con el Programa Mínimo Exploratorio – Formato A, que se allegue con ocasión del presente requerimiento.</p> <p>ARTÍCULO TERCERO.- Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería, notifíquese por estado el presente acto a los proponentes, para que en el término indicado procedan a dar cumplimiento a los requerimientos anteriormente señalados de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas.</p> <p>ARTÍCULO CUARTO.- Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.</p>
PROPUESTA DE CONTRATO DE CONCESIÓN	TJ3-14151	MANUEL ALEJANDRO OTERO VEGA, OMAR OLIVARES SEPULVEDA, EDGAR ANDRES OTERO VEGA, SEBASTIAN CIFUENTES HOYOS, ANA MERCEDES VEGA Y SEBASTIAN KLINKERT PATIÑO	30/04/2019	AUTO GCM No. 000822	<p>ARTÍCULO PRIMERO.- REQUERIR a los proponentes MANUEL ALEJANDRO OTERO VEGA identificado con la C.C. No. 1052393153, OMAR OLIVARES SEPULVEDA identificado con la C.C. No.4104962, EDGAR ANDRES OTERO VEGA identificado con la C.C. No.1052378846, SEBASTIAN CIFUENTES HOYOS identificado con la C.C. No. 93290253, ANA MERCEDES VEGA identificada con la C.C. No.23553003 y SEBASTIAN KLINKERT PATIÑO identificado con la C.C. No. 1128271490, para que dentro del término perentorio de un (1) mes, contado a partir del día siguiente de la notificación por estado de la presente providencia, para que manifiesten por escrito de manera individual, su aceptación respecto del área determinada como libre susceptible de contratar producto del recorte, so pena de entender desistida su voluntad de continuar con el trámite de la propuesta de contrato de concesión.</p>



					<p>ARTÍCULO SEGUNDO.- REQUERIR a los proponentes MANUEL ALEJANDRO OTERO VEGA identificado con la C.C. No. 1052393153, OMAR OLIVARES SEPULVEDA identificado con la C.C. No.4104962, EDGAR ANDRES OTERO VEGA identificado con la C.C. No.1052378846, SEBASTIAN CIFUENTES HOYOS identificado con la C.C. No. 93290253, ANA MERCEDES VEGA identificada con la C.C. No.23553003 y SEBASTIAN KLINKERT PATIÑO identificado con la C.C. No. 1128271490, para que dentro del término perentorio de treinta (30) días contados a partir del día siguiente a la notificación por estado de la presente providencia, corrija el Programa Mínimo Exploratorio – Formato A para el área definida como libre susceptible de contratar, de conformidad con el literal f) del artículo 271 del Código de Minas y la Resolución No. 143 del 29 de marzo de 2017, proferida por la Agencia Nacional de Minería. Es preciso advertir al proponente, que el nuevo Formato A, debe cumplir con lo preceptuado en el artículo 270 del Código de Minas, complementado por la Ley 926 de 2004, so pena de rechazo de la propuesta de contrato de concesión.</p> <p>Adicionalmente si es de su interés, podrán aportar la documentación para acreditar la capacidad económica de la propuesta, de conformidad con la Resolución No 352 del 04 de julio de 2018 expedida por la Agencia Nacional de Minería la cual debe estar</p>
--	--	--	--	--	--



					<p>acorde con el Programa Mínimo Exploratorio – Formato A, que se allegue con ocasión del presente requerimiento.</p> <p>ARTÍCULO TERCERO.- Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación de la Agencia Nacional de Minería, notifíquese por estado a los proponentes, para que en los términos indicados procedan a dar cumplimiento a los requerimientos anteriormente señalados de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas.</p> <p>ARTÍCULO CUARTO.- Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.</p>	
PROPUESTA DE CONTRATO DE CONCESIÓN	UCJ-09491	JORGE ELIECER ALARCON ALARCON		30/04/2019	AUTO GCM No. 000824	<p>ARTÍCULO PRIMERO.- Requerir al proponente JORGE ELIECER ALARCON ALARCON, identificado con CC No. 6.862.326, para que dentro del término perentorio de un (1) mes, contado a partir del día siguiente de la notificación por estado de la presente providencia, manifieste por escrito, su aceptación respecto del área determinada como libre susceptible de contratar producto del recorte, so pena de entender desistida su voluntad de continuar con el trámite de la propuesta de contrato de concesión.</p> <p>ARTÍCULO SEGUNDO.- Requerir al proponente JORGE ELIECER ALARCON ALARCON, identificado con CC No. 6.862.326, para que dentro del término perentorio de treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la notificación por estado de la presente providencia, corrija el Programa Mínimo Exploratorio – Formato A, de conformidad con el literal f) del artículo 271 del Código de Minas y la Resolución No. 143 de 29 de marzo de 2.017, proferida por la Agencia Nacional de Minería. Es preciso advertir al solicitante, que el nuevo Formato A, debe cumplir con lo preceptuado en el artículo 270 del Código de Minas, complementado por la Ley 926 de 2004, so pena de rechazo de la propuesta de contrato de concesión.</p>



					<p>Adicionalmente si es de su interés, podrá aportar documentación para soportar la capacidad económica de la propuesta, de conformidad con la Resolución No. 352 del 04 de julio de 2.018 expedida por la Agencia Nacional de Minería; la cual debe estar acorde con el Programa Mínimo Exploratorio – Formato A, que se allegue con ocasión del presente requerimiento.</p> <p>ARTÍCULO TERCERO.- Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación de la Agencia Nacional de Minería, notifiqúese por estado al proponente, para que en el término indicado proceda a dar cumplimiento a los requerimientos anteriormente señalados de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas.</p> <p>ARTÍCULO CUARTO.- Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.</p>	
PROPUESTA DE CONTRATO DE CONCESIÓN	UCI-09191	SEVERO BOADA PALENCIA Y WILSON ORTIZ		30/04/2019	AUTO GCM No. 000825	<p>ARTÍCULO PRIMERO.- Requerir a los proponentes SEVERO BOADA PALENCIA, identificado con CC No. 88.248.971 y WILSON ORTIZ, identificado con CC No. 1.093.743.048, para que dentro del término perentorio de un (1) mes, contado a partir del día siguiente de la notificación por estado de la presente providencia, manifiesten por escrito de manera individual, su aceptación respecto del área determinada como libre susceptible de contratar producto del recorte, so pena de entender desistida su voluntad de continuar con el trámite de la propuesta de contrato de concesión.</p>



ARTÍCULO SEGUNDO.-Requerir a los proponentes **SEVERO BOADA PALENCIA**, identificado con CC No. 88.248.971 y **WILSON ORTIZ**, identificado con CC No. 1.093.743.048, para que dentro del término perentorio de **treinta (30)** días contados a partir del día siguiente de la notificación por estado de la presente providencia, **corrijan** el Programa Mínimo Exploratorio – Formato A, de conformidad con el literal f) del artículo 271 del Código de Minas y la Resolución No. 143 de 29 de marzo de 2.017, proferida por la Agencia Nacional de Minería. Es preciso advertir a los solicitantes, que el nuevo Formato A, debe cumplir con lo preceptuado en el artículo 270 del Código de Minas, complementado por la Ley 926 de 2004, **so pena de rechazo de la propuesta de contrato de concesión.**

Adicionalmente si es del interés de los proponentes, podrán dentro del mismo término, aportar de manera individual la documentación para soportar la capacidad económica de la propuesta, de conformidad con la Resolución No. 352 del 04 de julio de 2.018 expedida por la Agencia Nacional de Minería; la cual debe estar acorde con el Programa Mínimo Exploratorio – Formato A, que se allegue con ocasión del presente requerimiento.

ARTÍCULO TERCERO.- Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación de la Agencia Nacional de Minería, notifíquese por estado a los proponentes, para que en los términos indicados procedan a dar cumplimiento a los requerimientos anteriormente señalados de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas.

ARTÍCULO CUARTO. - Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.



PROPUESTA DE CONTRATO DE CONCESIÓN	UCF-09381	JULIO ROBERTO CASTILLO CHAPARRO		30/04/2019	AUTO GCM No. 000826	<p>ARTÍCULO PRIMERO.- Requerir al proponente JULIO ROBERTO CASTILLO CHAPARRO, identificado con CC No. 9.528.325, para que dentro del término perentorio de un (1) mes, contado a partir del día siguiente de la notificación por estado de la presente providencia, manifieste por escrito, su aceptación respecto del área determinada como libre susceptible de contratar producto del recorte, so pena de entender desistida su voluntad de continuar con el trámite de la propuesta de contrato de concesión.</p> <p>ARTÍCULO SEGUNDO.- Requerir al proponente JULIO ROBERTO CASTILLO CHAPARRO, identificado con CC No. 9.528.325, para que dentro del término perentorio de treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la notificación por estado de la presente providencia, de cumplimiento a lo previsto en el Artículo 270 de la Ley 685 de 2001, complementado por la Ley 926 de 2004, para lo cual deberá allegar copia del plano (y/o Formato A) aportado refrendado por el profesional que lo elaboró, o en su defecto aporten un nuevo plano, de conformidad con la parte motiva del presenta acto, so pena de rechazar la propuesta de contrato de concesión.</p> <p>ARTÍCULO TERCERO.- Requerir al proponente JULIO ROBERTO CASTILLO CHAPARRO, identificado con CC No. 9.528.325, para que dentro del término perentorio de un (1) mes, contado a partir del día siguiente a la notificación por estado de la presente providencia, para que dentro del término perentorio de treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la notificación por estado de la presente providencia, corrija el Programa Mínimo Exploratorio – Formato A, de conformidad con el literal f) del artículo 271 del Código de Minas y la Resolución No. 143 de 29 de marzo de 2.017, proferida por la Agencia Nacional de Minería. Es preciso advertir al solicitante, que el nuevo Formato A, debe cumplir con lo preceptuado en el artículo 270 del Código de Minas, complementado por la Ley 926 de 2004, so pena de rechazo de la propuesta de contrato de concesión.</p> <p>ARTÍCULO CUARTO.- Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación de la Agencia Nacional de Minería, notifíquese por estado al proponente, para que en los términos indicados proceda a dar cumplimiento a los requerimientos anteriormente señalados de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas.</p> <p>ARTÍCULO QUINTO.- Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011</p>
------------------------------------	-----------	---------------------------------	--	------------	---------------------	--



PROPUESTA DE CONTRATO DE CONCESIÓN	UBI-10181	ELIECER GUTIERREZ SANCHEZ		30/04/2019	AUTO GCM No. 000827	<p>ARTÍCULO PRIMERO.- Requerir al proponente ELIECER GUTIERREZ SANCHEZ, identificado con CC No. 13.470.895, para que dentro del término perentorio de un (1) mes, contado a partir del día siguiente de la notificación por estado de la presente providencia, manifieste por escrito cual o cuales de las áreas libres susceptibles de contratar producto de los recortes desea aceptar, so pena de entender desistida su voluntad de continuar con el trámite de la propuesta de contrato de concesión.</p> <p>ARTÍCULO SEGUNDO.- Requerir al proponente ELIECER GUTIERREZ SANCHEZ, identificado con CC No. 13.470.895, para que dentro del término perentorio de treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la notificación por estado de la presente providencia, corrija el Programa Minimo Exploratorio – Formato A, de conformidad con el literal f) del artículo 271 del Código de Minas y la Resolución No. 143 de 29 de marzo de 2.017, proferida por la Agencia Nacional de Minería. Es preciso advertir al solicitante, que el nuevo Formato A, debe cumplir con lo preceptuado en el artículo 270 del Código de Minas, complementado por la Ley 926 de 2004, so pena de rechazo de la propuesta de contrato de concesión.</p> <p>Adicionalmente si es de su interés, podrá aportar documentación para soportar la capacidad económica de la propuesta, de conformidad con la Resolución No. 352 del 04 de julio de 2.018 expedida por la Agencia Nacional de Minería; la cual debe estar acorde con el Programa Minimo Exploratorio – Formato A, que se allegue con ocasión del presente requerimiento.</p> <p>ARTÍCULO TERCERO.- Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación de la Agencia Nacional de Minería, notifiqúese por estado al proponente, para que en los términos indicados proceda a dar cumplimiento a los requerimientos anteriormente señalados de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas.</p> <p>ARTÍCULO CUARTO.- Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011</p>
--	-----------	------------------------------	--	------------	------------------------	--



PROPUESTA DE CONTRATO DE CONCESIÓN	UBS-14541	GILBERTO RAFAEL DE JESUS BUSTAMANTE PINEDA		30/04/2019	AUTO GCM No. 000828	<p>ARTÍCULO PRIMERO.- Requerir al proponente GILBERTO RAFAEL DE JESUS BUSTAMANTE PINEDA, identificado con CC No. 6.884.954, para que dentro del término perentorio de un (1) mes, contado a partir del día siguiente de la notificación por estado de la presente providencia, manifieste por escrito, su aceptación respecto del área determinada como libre susceptible de contratar producto del recorte, so pena de entender desistida su voluntad de continuar con el trámite de la propuesta de contrato de concesión.</p> <p>ARTÍCULO SEGUNDO.- Requerir al proponente GILBERTO RAFAEL DE JESUS BUSTAMANTE PINEDA, identificado con CC No. 6.884.954, para que dentro del término perentorio de treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la notificación por estado de la presente providencia, corrija el Programa Mínimo Exploratorio – Formato A, de conformidad con el literal f) del artículo 271 del Código de Minas y la Resolución No. 143 de 29 de marzo de 2.017, proferida por la Agencia Nacional de Minería. Es preciso advertir al solicitante, que el nuevo Formato A, debe cumplir con lo preceptuado en el artículo 270 del Código de Minas, complementado por la Ley 926 de 2004, so pena de rechazo de la propuesta de contrato de concesión.</p> <p>Adicionalmente si es de su interés, podrá aportar documentación para soportar la capacidad económica de la propuesta, de conformidad con la Resolución No. 352 del 04 de julio de 2.018 expedida por la Agencia Nacional de Minería; la cual debe estar acorde con el Programa Mínimo Exploratorio – Formato A, que se allegue con ocasión del presente requerimiento.</p> <p>ARTÍCULO TERCERO.- Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación de la Agencia Nacional de Minería, notifíquese por estado al proponente, para que en el término indicado proceda a dar cumplimiento a los requerimientos anteriormente señalados de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas.</p> <p>ARTÍCULO CUARTO.- Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.</p>
------------------------------------	-----------	--	--	------------	---------------------	---



PROPUESTA DE CONTRATO DE CONCESIÓN	TGV-09191	ANDINO COMMODITIES S A S		30/04/2019	AUTO GCM No. 000829	<p>ARTÍCULO PRIMERO.- REQUERIR a la sociedad proponente ANDINO COMMODITIES S A S identificada con Nit: 900863247-1, por intermedio de su representante legal o quien haga sus veces, para que dentro del término perentorio de un (1) mes, contado a partir del día siguiente de la notificación por estado de la presente providencia, manifieste por escrito, su aceptación respecto del área libre susceptible de contratar producto del recorte, so pena de entender desistida su voluntad de continuar con el trámite de la propuesta de contrato de concesión.</p> <p>ARTÍCULO SEGUNDO.- REQUERIR a la sociedad proponente ANDINO COMMODITIES S A S identificada con Nit: 900863247-1, por intermedio de su representante legal o quien haga sus veces, para que dentro del término perentorio de TREINTA (30) DÍAS contados a partir del día siguiente de la notificación por estado de la presente providencia, de cumplimiento a lo previsto en el Artículo 270 de la Ley 685 de 2001, complementado por la Ley 926 de 2004, para lo cual se deberá refrendar el plano aportado, o en su defecto allegar un nuevo plano, de conformidad con la parte motiva del presenta acto, so pena de rechazar la propuesta de contrato de concesión</p> <p>ARTÍCULO TERCERO.- REQUERIR a la sociedad proponente ANDINO COMMODITIES S A S identificada con Nit: 900863247-1, por intermedio de su representante legal o quien haga sus veces, para que dentro del término perentorio de treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la notificación por estado de la presente providencia, corrija el Programa Mínimo Exploratorio – Formato A para el área definida como susceptible de contratar, de conformidad con el literal f) del artículo 271 del Código de Minas y la Resolución No. 143 del 29 de marzo de 2017, proferida por la Agencia Nacional de Minería. Es preciso advertir al proponente, que el nuevo Formato A, debe cumplir con lo preceptuado en el artículo 270 del Código de Minas,</p>
--	-----------	--------------------------	--	------------	------------------------	---



					<p>complementado por la Ley 926 de 2004, so pena de rechazo de la propuesta de contrato de concesión.</p> <p>Adicionalmente si es de su interés, podrá aportar la documentación para acreditar la capacidad económica de la propuesta, de conformidad con la Resolución No 352 del 04 de julio de 2018 expedida por la Agencia Nacional de Minería la cual debe estar acorde con el Programa Mínimo Exploratorio – Formato A, que se allegue con ocasión del presente requerimiento.</p> <p>ARTÍCULO CUARTO.- Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación de la Agencia Nacional de Minería, notifíquese por estado a la sociedad proponente, para que en los términos indicados proceda a dar cumplimiento a los requerimientos anteriormente señalados de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas.</p> <p>ARTÍCULO QUINTO.- Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.</p>
--	--	--	--	--	--



PROPUESTA DE CONTRATO DE CONCESIÓN	TH6-08541	ANDINO COMMODITIES S A S	30/04/2019	AUTO GCM No. 000830	<p>ARTÍCULO PRIMERO.- Requerir a la sociedad ANDINO COMMODITIES S A S, identificada con NIT 900863247-1, para que dentro del término perentorio de un (1) mes, contado a partir del día siguiente de la notificación por estado de la presente providencia, manifieste por escrito su aceptación respecto del área determinada como libre susceptible de contratar producto del recorte, so pena de entender desistida su voluntad de continuar con el trámite de la propuesta de contrato de concesión.</p> <p>ARTÍCULO SEGUNDO.-Requerir a la sociedad ANDINO COMMODITIES S A S, identificada con NIT 900863247-1, para que dentro del término perentorio de treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la notificación por estado de la presente providencia, presente un nuevo plano que cumpla con lo previsto en las disposiciones citadas en la parte motiva del presente acto. Es preciso advertir al solicitante, que el nuevo plano debe cumplir con lo preceptuado en el artículo 270 del Código de Minas, complementado por la Ley 926 de 2004, so pena de rechazo de la propuesta de contrato de concesión.</p> <p>ARTÍCULO TERCERO.-Requerir a la sociedad ANDINO COMMODITIES S A S, identificada con NIT 900863247-1, para que dentro del término perentorio de treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la notificación por estado de la presente providencia, corrija el Programa Minimo Exploratorio – Formato A, de conformidad con el literal f) del artículo 271 del Código de Minas y la Resolución No. 143 de 29 de marzo de 2.017, proferida por la Agencia Nacional de Minería. Es preciso advertir que el nuevo Formato A, debe cumplir con lo preceptuado en el artículo 270 del Código de Minas, complementado por la Ley 926 de 2004, so pena de rechazo de la propuesta de contrato de concesión.</p>
--	-----------	--------------------------	------------	------------------------	--



					<p>Adicionalmente si es de su interés, podrá aportar documentación para soportar la capacidad económica de la propuesta, de conformidad con la Resolución No. 352 del 04 de julio de 2.018 expedida por la Agencia Nacional de Minería; la cual debe estar acorde con el Programa Mínimo Exploratorio – Formato A, que se allegue con ocasión del presente requerimiento.</p> <p>ARTÍCULO CUARTO.- Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación de la Agencia Nacional de Minería, notifiqúese por estado a la sociedad proponente, por intermedio de su representante legal, apoderado o quien haga sus veces, para que en los términos indicados proceda a dar cumplimiento a los requerimientos anteriormente señalados de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas.</p> <p>ARTÍCULO QUINTO.-Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.</p>
PROPUESTA DE CONTRATO DE CONCESIÓN	UC4-10141	FREDDY HERNANDO RODRIGUEZ NUSCUE Y CARLOS ALBERTO MASMELA LOZANO	30/04/2019	AUTO GCM No. 000831	<p>ARTÍCULO PRIMERO.- Requerir a los proponentes FREDDY HERNANDO RODRIGUEZ NUSCUE, identificado con CC No. 16.767.569 y CARLOS ALBERTO MASMELA LOZANO, identificado con CC No. 16.772.654, para que dentro del término perentorio de treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la notificación por estado de la presente providencia, corrijan el Programa Mínimo Exploratorio – Formato A, de conformidad con el literal f) del artículo 271 del Código de Minas y la Resolución No. 143 de 29 de marzo de 2.017, proferida por la Agencia Nacional de Minería. Es preciso advertir al solicitante, que el nuevo Formato A, debe cumplir con lo preceptuado en el artículo 270 del Código de Minas, complementado por la Ley 926 de 2004, so pena de rechazo de la propuesta de contrato de concesión.</p> <p>Adicionalmente si es del interés de los proponentes podrán aportar de manera individual documentación para soportar la capacidad económica de la propuesta, de conformidad con la Resolución No. 352 del 04 de julio de 2.018 expedida por la Agencia Nacional de Minería; la cual debe estar acorde con el Programa Mínimo Exploratorio – Formato A, que se allegue con ocasión del presente requerimiento.</p>



						<p>ARTÍCULO SEGUNDO.- Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación de la Agencia Nacional de Minería, notifíquese por estado a los proponentes para que en los términos indicados procedan a dar cumplimiento a los requerimientos anteriormente señalados de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas.</p> <p>ARTÍCULO TERCERO.- Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.</p>
PROPUESTA DE CONTRATO DE CONCESIÓN	KAS-14461-005	CONSEJO COMUNITARIO MAYOR DE UNIÓN PANAMERICANA - COCOMAUPA	58-64	06/05/2019	AUTO No. 000017	<p>ARTÍCULO PRIMERO. AUTORIZAR la suscripción del subcontrato de formalización minera No. KAS-14461-005, solicitada ante la Agencia Nacional de Minería bajo el No. 20189120268612 de fecha 31 de agosto de 2018, entre el Consejo Comunitario Mayor de Unión Panamericana- Cocomaupa identificado con el NIT. 818.001.534-3, a través de su representante legal, en calidad de titular del contrato de concesión No. KAS-14461 y el pequeño minero el señor Jhon Carlos Martínez Díaz, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.077.442.485 según lo indicado en la parte motiva.</p> <p>ARTÍCULO SEGUNDO. CONCEDER al Consejo Comunitario Mayor de Unión Panamericana - Cocomaupa, identificado con el NIT. 818.001.534-3, (titular del contrato No. KAS-14461), el término de un (1) mes, contado a partir del día siguiente a la notificación del acto administrativo, para que allegue el Subcontrato de Formalización Minera suscrito por las partes, so pena de entender desistido el trámite de autorización previa, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.5.4.2.6 de la Sección 2 del Capítulo 4 del Título V del Decreto 1073 de 2015.</p>



ARTÍCULO TERCERO. Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación notifíquese por Estado al Consejo Comunitario Mayor de Unión Panamericana- Cocomaua, identificado con el NIT. 818.001.534-3, interesado en la autorización del subcontrato de formalización minera No. KAS-14461-005, de acuerdo con lo establecido en el artículo 269 de Código de Minas, para que en el término indicado proceda a dar cumplimiento al requerimiento anteriormente señalado.

ARTÍCULO CUARTO. Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).



PROPUESTA DE CONTRATO DE CONCESIÓN	FER-153-001	ISRAEL DE JESUS PERICO CARVAJAL, MARCO ANTONIO PERICO CARVAJAL, MELINTON SEVERO ARISMENDI PEREZ Y SOLON HERNANDO PERICO CARVAJAL	22-25	06/05/2019	AUTO No. 000018	<p>ARTÍCULO PRIMERO: REQUERIR a los señores Israel de Jesús Perico Carvajal identificado con la cédula de ciudadanía No. 4.258.392, Marco Antonio Perico Carvajal identificado con la cédula de ciudadanía No. 4.206.681, Meliton Severo Arismendi Pérez identificado con la cédula de ciudadanía No. 9.395.257, Solón Hernando Perico Carvajal identificado con la cédula de ciudadanía No. 13.487.265 y José Esteban Perico Carvajal identificado con la cédula de ciudadanía No. 13.460.189, interesados en la Solicitud de Autorización de Subcontrato de Formalización Minera No. FER-153-001, para que aporte lo siguiente:</p> <ol style="list-style-type: none">1. Copia legible del documento de identificación del señor José Alberto Fuentes Vergara identificado con cédula de ciudadanía No. 74.321.601, pequeño minero; tal y como lo establece el literal c) del artículo 2.2.5.4.2.2 de la Sección 2 del Capítulo 4 del Título V del Decreto 1073 de 2015.2. Modificación del área a subcontratar. Esta nueva área debe estar contenida totalmente dentro del título FER-153 y no debe estar superpuesta a otras solicitudes de subcontratos de formalización minera o subcontratos ya autorizados y/o zonas excluibles de la minería, NO DEBE SUPERAR EL 30% del área del título. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el literal d) del Artículo 2.2.5.4.2.2 de la Sección 2 del Capítulo 4 del Decreto 1073 de 2015.
--	-------------	--	-------	------------	--------------------	--



3. Manifestación del titular minero en la que se justifique que el área del título que no será objeto de subcontrato de Formalización Minera (porcentaje del área del título que continuara libre de subcontratos) garantizará el desarrollo normal de las obligaciones del Contrato de Concesión No. **FER-153**; de acuerdo a lo dispuesto en el literal d) del artículo 2.2.5.4.2.2 de la Sección 2 del Capítulo 4 del Decreto 1073 de 2015.

¹ "Artículo 159. Exploración y explotación ilícita. La exploración y explotación ilícita de yacimientos mineros, constitutivo del delito contemplado en el artículo 244 del Código Penal, se configura cuando se realicen trabajos de exploración, de extracción o captación de minerales de propiedad nacional o de propiedad privada, sin el correspondiente título minero vigente o sin la autorización del titular de dicha propiedad."

² "Artículo 160. Aprovechamiento ilícito. El aprovechamiento ilícito de recursos mineros consiste en el beneficio, comercio o adquisición, a cualquier título, de minerales extraídos de áreas no amparadas por un título minero. En estos casos el agente será penalizado de conformidad con lo establecido en el artículo 244 del Código Penal, exceptuando lo previsto en este Código para la minería de barequeo."

³ "Artículo 161. Decomiso. Los alcaldes efectuarán el decomiso provisional de los minerales que se transporten o comercien y que no se hallen amparados por factura o constancia de las minas de donde provengan. Si se comprobare la procedencia ilícita de los minerales se pondrán además a disposición de la autoridad penal Ley 685 de 2001 que conozca de los hechos. Lo dispuesto en este artículo no se aplicará a la minería de barequeo."

⁴ "Artículo 306. Minería sin título. Los alcaldes procederán a suspender, en cualquier tiempo, de oficio o por aviso o queja de cualquier persona, la explotación de minerales sin título inscrito en el Registro Minero Nacional. Esta suspensión será indefinida y no se revocará sino cuando los explotadores presenten dicho título. La omisión por el alcalde de esta medida, después de recibido el aviso o queja, lo hará acreedor a sanción disciplinaria por falta grave".



						<p>Las obligaciones del título minero dependen de:</p> <ul style="list-style-type: none">• Programa Mínimo Exploratorio, basado en términos de referencia que aplican a los trabajos de exploración y Guías minero Ambientales. (Caso de título en etapa de exploración).• Planeamiento Minero-Ambiental (PTO-PMA, caso de título en etapa de explotación) Los dos items anteriores son situaciones <u>particulares para cada título</u> y se constituyen como la base técnica, logística, económica, comercial y ambiental del título minero y son el instrumento para la posterior fiscalización en el cumplimiento de tales obligaciones. Motivo por el cual el porcentaje del área del título que continuara libre de subcontratos debe garantizar el desarrollo según sea el caso del Programa Mínimo Exploratorio y/o Planeamiento Minero-Ambiental.
--	--	--	--	--	--	---



					<p>Por lo tanto, una justificación para el caso, es la exposición de razones o <u>motivos particulares en el título</u> por las cuales al otorgarse el derecho a realizar actividades de explotación minera en subcontrato en una parte del área del título (no dividido, no fraccionado). Dichas actividades no interferirán en el cumplimiento del Programa Mínimo Exploratorio y/o Planeamiento Minero-Ambiental del título</p> <p>4. Plano del área nueva a subcontratar. Es preciso advertirles que al igual debe cumplir con las normas técnicas de presentación de planos contempladas en la Resolución 40600 del 27 de mayo de 2015. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el literal e) del Artículo 2.2.5.4.2.2 de la Sección 2 del Capítulo 4 del Decreto 1073 de 2015.</p> <p>5. Documentos permitan definir que la persona a subcontratar se ajusta a la definición de pequeño minero, como lo establece el Artículo 2.2.5.1.5.5 del Decreto 1666 de 2016, que contengan la producción anual del subcontratista. Lo anterior de conformidad con el literal c) del Artículo 2.2.5.4.2.2 de la Sección 2 del Capítulo 4 del Decreto 1073 de 2015."</p>
--	--	--	--	--	--



					<p>Para lo cual, se les concede el término de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente de la notificación del presente acto administrativo, de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.5.4.2.3 en la Sección 2 del Capítulo 4 del Título V del Decreto 1073 de 2015, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley 1755 de 2015, so pena de decretar el desistimiento y archivo del expediente.</p> <p>ARTÍCULO SEGUNDO: Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación, notifíquese por Estado a los señores Israel de Jesús Perico Carvajal identificado con la cédula de ciudadanía No. 4.258.392, Marco Antonio Perico Carvajal identificado con la cédula de ciudadanía No. 4.206.681, Meliton Severo Arismendi Pérez identificado con la cédula de ciudadanía No. 9.395.257, Solón Hernando Perico Carvajal identificado con la cédula de ciudadanía No. 13.487.265 y José Esteban Perico Carvajal identificado con la cédula de ciudadanía No. 13.460.189, interesados en la autorización del Subcontrato de Formalización Minera No. FER-153-001, de acuerdo con lo establecido en el artículo 269 de Código de Minas.</p> <p>ARTÍCULO TERCERO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.</p>
--	--	--	--	--	--



CONTRATO DE CONCESIÓN	9319	MINERA EL ROBLE S.A. - MINER S.A.	07/05/2019	AUTO VSC No. 00098	<p>3. CONCLUSIONES.</p> <p>3.1.Se recomienda ACEPTAR el Formato Básico Minero Anual del año 2017 con Número de solicitud FBM2019020823462.</p> <p>3.2.Una vez evaluado el Formato Básico Minero anual del año 2018 con Número de solicitud FBM2019020835618, se recomienda REQUERIR a la sociedad titular lo siguiente:</p> <p>a) Diligencie lo relacionado con el porcentaje de mano de obra regional empleada en el ítem E.</p> <p>3.3.En consecuencia, de lo anterior, se recomienda no aceptar el Formato Básico Minero – FBM Anual 2018, con número de solicitud FBM2019020835618, presentado por MINERA EL ROBLE S.A. en calidad de titular del contrato 9319, hasta tanto presente las aclaraciones y/o complementos de información antes relacionados.</p> <p>3.4.La aceptación de los Formatos Básicos Mineros NO IMPLICA que sea aprobado el valor de pago de las regalías correspondientes. En esta evaluación solo se tiene en cuenta que la cantidad de toneladas reportadas a través de los FBM coincidan con la cantidad reportada en el Formulario para Declaración de Producción y Pago de Regalías, más no se evalúa el valor liquidado de la regalía.</p>
--------------------------	------	--------------------------------------	------------	-----------------------	--



					<p>3.5. Es de precisar a la Sociedad beneficiaria de los derechos emanados del contrato de concesión No. 9319 que la aceptación de los Formatos Básicos Mineros, NO IMPLICA la aprobación de la disminución, aumento o modificación de los volúmenes de producción aprobados en el PTO.</p> <p>(...)</p> <p>En consideración a lo anterior, el Grupo de Proyectos de Interés Nacional de la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, determina:</p> <p>-ACEPTAR el Formato Básico Minero Anual del año 2017 con Número de solicitud FBM2019020823462.</p> <p>-NO ACEPTAR el Formato Básico Minero – FBM Anual 2018, con número de solicitud FBM2019020835618, presentado por MINERA EL ROBLE S.A. en calidad de titular del contrato 9319, hasta tanto presente las aclaraciones y/o complementos de información antes relacionados.</p> <p>-REQUERIR al titular minero para dentro del término de CINCO (5) DIAS contados de conformidad con lo dispuesto en la ley, diligencie lo relacionado con el porcentaje de mano de obra regional empleada en el ítem E, en lo que al Formato Básico Minero anual del año 2018 con Número de solicitud FBM2019020835618:</p> <p>-Se advierte al titular minero que la aceptación de los Formatos Básicos Mineros NO IMPLICA que sea aprobado el valor de pago de las regalías correspondientes. En la evaluación contenida en el concepto VSC. 144 de marzo 15 de 2019, solo se tiene en cuenta que la cantidad de toneladas reportadas a través de los FBM coincidan con la cantidad reportada en el Formulario para Declaración de Producción y Pago de Regalías, más no se evalúa el valor liquidado de la regalía.</p> <p>Así mismo, se precisa a la Sociedad beneficiaria de los derechos emanados del contrato de concesión No. 9319 que la aceptación de los Formatos Básicos Mineros, NO IMPLICA la aprobación de la disminución, aumento o modificación de los volúmenes de producción aprobados en el PTO.</p>
--	--	--	--	--	--



						<p>-PONER en conocimiento del titular minero del Concepto Técnico VSC No. 144 de marzo 15 de 2019, para que, dentro del término arriba concedido, presente las observaciones que considere pertinentes.</p> <p>De conformidad con lo establecido en el numeral 4º del artículo 10º de la Resolución No. 0206 del 22 de marzo de 2013, remítase el presente auto al Grupo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, el cual por ser de trámite no admite recurso alguno.</p>
--	--	--	--	--	--	---

***Ley 685 de 2001 Artículo 269. Notificaciones.** La notificación de las providencias se hará por estado que **SE FIJARÁ POR UN (1) DÍA EN LAS DEPENDENCIAS DE LA AUTORIDAD MINERA.**

****El resumen del auto o del concepto técnico, efectuado por el Grupo de Información y Atención al Minero, es a título meramente informativo; el solicitante o el titular está en la obligación de consultar el expediente, para dar cumplimiento al auto o concepto técnico notificado.**

Se desfija hoy, **09 de mayo de 2019**, siendo las 4:30 p.m. después de haber permanecido fijado en un lugar público del **Grupo de Información y Atención al Minero**, por el término legal de **un (1) día**. Se deja constancia en el expediente de la notificación de la decisión, indicando la fecha y el número de Estado.

AYDEE PEÑA GUTIÉRREZ
GESTOR GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO